

Aprendiendo de la transición. Lecciones y desafíos del modelo de justicia transicional en Colombia

 **JUAN PABLO ACOSTA NAVAS**

Estudiante del Doctorado en Estudios Políticos y Jurídicos
Universidad Autónoma Latinoamericana, UNAULA

Investigador del grupo Ratio Juris con el proyecto:

“Paz pospuesta y justicia transicional transmutada

<https://orcid.org/0000-0003-1350-0795>

Correo electrónico: juan.acostana@unaula.edu.co

Google Scholar: <http://scholar.google.com/citations?user=VX3CbO4AAAAJ&hl=es>

Acosta-López, J. I., Arévalo Narváez, C. E., & Urueña, R. (Eds.). (2021). *Aprendiendo de la transición. Lecciones y desafíos del modelo de justicia transicional en Colombia*. Universidad de los Andes; Universidad de La Sabana. Disponible en: <https://derecho.uniandes.edu.co/es/libro-aprendiendo-de-la-transicion>

El libro: *Aprendiendo de la transición. Lecciones y desafíos del modelo de justicia transicional en Colombia* de los editores académicos Juana Inés Acosta-López, Carlos Enrique Arévalo Narváez y René Uruña (Acosta-López et al., 2021) es una obra fundamental para comprender, desde las dimensiones jurídica y política, el escenario de transición en la implementación del Acuerdo de Paz de 2016 entre las FARC-EP y el Estado colombiano, mientras el conflicto armado continúa con los demás Grupos Armados Organizados.

El libro refleja rigor investigativo y novedad teórica en el análisis de aspectos dogmáticos del derecho internacional, además, tiene un claro propósito formativo ya que varias de las y los autores, además de su rol como docentes, participan en estrategias como semilleros de investigación con estudiantes de pregrado en la Universidad de los Andes y la Universidad de La Sabana. El texto se divide en tres secciones.

Primera parte: “Conceptualizando la transición en Colombia”.

En esta sección, se caracteriza el escenario colombiano en el marco de la implementación de un Acuerdo de Paz en marcha, mientras que la violencia armada permanece con otros actores del conflicto. El primer capítulo: “Perspectiva holística de la reintegración en el Acuerdo de Paz en Colombia”, estudia el concepto de reintegración de los excombatientes de FARC-EP desde las dimensiones económicas, políticas, comunitarias y sociales, y finaliza con una serie de alertas sobre la estigmatización de estas poblaciones en los diversos territorios en los que se han reintegrado. La conclusión del capítulo es que la reintegración, desde una perspectiva holística, debe profundizar la relación de los excombatientes con la democracia, pues su participación en política no puede limitarse exclusivamente a las 10 curules en el Congreso que van hasta 2026, y deben gestarse las estrategias institucionales para que los excombatientes puedan participar de forma plena en la comunidad política.

En el segundo capítulo: “Verdad para la no repetición”, las autoras retoman la discusión sobre la verdad como derecho de las víctimas y lo ubica en la perspectiva de la necesidad de conocer la verdad para garantizar la no repetición. Esta reflexión también abarca dicotomía entre la verdad histórica y la verdad judicial. ¿La verdad histórica debe anteponerse a la verdad judicial? El capítulo concluye cuando se resalta la necesidad de convergencia entre la verdad judicial y la verdad

histórica, pues si solo se privilegia una de ellas no se estaría garantizando la verdad como derecho de las víctimas y de la sociedad en su conjunto.

Segunda parte: “Justicia Penal, Derecho Internacional y Transición”.

Esta sección se ocupa de aspectos dogmáticos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional, con enfoques sociojurídico y crítico. El primer capítulo: “La responsabilidad de mando y la creatividad jurídica colombiana: ¿contravención al derecho internacional?” parte de preguntarse si esa adaptación interna de la figura de la responsabilidad de mando constituye una deformación del derecho internacional y, por ende, una contravención que puede derivar en la activación de competencia en tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la medida en que la Corte podría concluir que el Estado colombiano está incumpliendo la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar.

La segunda contribución de esta sección: “Los retos de Colombia ante la CPI: un análisis de los procesos judiciales de ejecuciones extrajudiciales a la luz del Estatuto de Roma”, retoma el trágico episodio del conflicto armado sobre las ejecuciones extrajudiciales para ubicar a este crimen de lesa humanidad desde la perspectiva de la Corte Penal Internacional y la posible intervención del tribunal en Colombia ante el examen preliminar que estaba abierto desde 2004, pero que en octubre de 2021 fue cerrado oficialmente tras la visita del Fiscal General inglés, Karim Khan al país, en la cual ambas partes firmaron un Acuerdo de Cooperación desde la figura de la complementariedad positiva (Gobierno de Colombia y Corte Penal Internacional, 2021), sobre este principio y otras valiosas reflexiones en torno al rol del derecho en la construcción de paz, se recomienda consultar el texto “Justicia transicional en pugna”, editado por Nelson Camilo Sánchez León (2019).

El tercer capítulo de esta sección: “Tratamientos penales diferenciados en justicia transicional: reflexiones sobre las penas alternativas en el acuerdo de paz”, recapitula algunos conceptos básicos sobre la justicia transicional y lo que implica la adopción de este modelo con respecto a la justicia restaurativa, en lugar de la justicia con fines retributivos. El texto concluye que los beneficios penales, las amnistías, los indultos, las penas alternativas y las suspensiones condicionadas de las penas incluidas en el Acuerdo de Paz, no suponen, de ninguna manera, impu-

nidad pues estos tratamientos diferenciados pretenden aportar a la reconstrucción del tejido social y dejan a un lado la lógica punitiva con base en el castigo, pues esta visión estrecha es propia de la justicia retributiva en lugar de la restaurativa que se aplica en el modelo de justicia transicional colombiano.

Tercera parte: “Democracia, Control Constitucional y Proceso(s) de Paz”.

Esta sección abre con el único capítulo en inglés de la obra *“The colombian plebiscite and its relevance for peacebuilding”*, en él, las autoras se acercan reflexivamente a la refrendación popular del Acuerdo de Paz en el plebiscito del 02 de octubre de 2016 y que dejó estupefacta a la comunidad internacional cuando la mayoría de la población colombiana que votó, le dijo NO a lo pactado entre el Estado y las FARC-EP por un estrecho margen con respecto del SÍ. El texto concluye que una consecuencia positiva de la victoria del NO fue que permitió que los sectores que se opusieron al Acuerdo de manera más vehemente resultaran relativamente satisfechos con lo renegociado y refrendado en el Teatro Colón de Bogotá, en noviembre de 2016.

El siguiente capítulo: “Construcción de paz a través del tribunal constitucional: el papel de la Corte Constitucional colombiana en las transiciones políticas”, evidencia el rol capital del alto tribunal en escenarios transicionales como el de la Ley de Justicia y Paz¹ (Ley 975 de 2005) con el cuestionado proceso de desmovilización y reincorporación de los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, al igual que su papel de mediadora y guardiana de la Constitución y del principio de separación de poderes en el marco del Acuerdo de Paz de 2016 y su implementación, como ocurrió en su sentencia sobre la constitucionalidad del mecanismo del *fast track*². El texto concluye con el reconocimiento de que la Corte Constitucional, además de su papel en el plano jurisdiccional, representa un órgano potencialmente armonizador en las tensiones políticas y jurídicas que suscitó la negociación y posterior implementación del Acuerdo de Paz.

El libro finaliza con un análisis sobre “El juicio de sustitución de la constitución y su papel en la transición colombiana: un producto de la intersección entre el neoconstitucionalismo y el discurso de la justicia transicional” y señala que el test automático de sustitución de la Constitución basado en el modelo del neo-

1 Sentencias de Constitucionalidad hito: C-319 y C-370 de 2016.

2 Sentencia de Constitucionalidad C-332 de 2017.

constitucionalismo y el discurso de la justicia transicional, tiene un punto de fuga que es el constitucionalismo transicional y que representa la paradoja de nuestro ordenamiento jurídico en el que conviven y confluyen la crueldad, la Constitución y la barbarie en una simbiosis entre la violencia del conflicto armado y la seguridad jurídica que otorga el derecho, en particular en escenarios de transición.

Reflexiones finales sobre la obra

Las transiciones políticas no son nuevas en Colombia, en las últimas décadas la expedición de la Constitución de 1991 o la Ley de Justicia y Paz de 2005, derivada de la negociación con las Autodefensas Unidas de Colombia, son procesos resultantes de acuerdos de paz y de desmovilización con todos sus avatares. Al respecto puede consultarse la obra de Germán Valencia (2019) sobre las negociaciones de paz entre 1981 y 2016.

A pesar de las otras experiencias transicionales, el Acuerdo de Paz (2016) entre el Estado colombiano y las extintas FARC-EP representa varios hitos: i) las FARC-EP fue la guerrilla más antigua de Colombia y de Latinoamérica, además de una de las más grandes del continente, ii) el derecho internacional vigente prohíbe de manera expresa conceder amnistías e indultos ante crímenes de guerra o de lesa humanidad como en efecto se cometieron en el conflicto armado colombiano, iii) la existencia del Estatuto de Roma (1998) de la Corte Penal Internacional hace que esta sea la primera experiencia transicional que se lleva a cabo con los estándares internacionales de Derecho Penal Internacional, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los derechos humanos, estándares que son supervisados por la CPI con los principios de subsidiariedad y complementariedad.

El libro estudia, de manera novedosa, perspectivas sobre el Acuerdo Final en el que se evidencian las complejidades jurídicas y políticas de la negociación y refrendación al igual que de la implementación de lo pactado, de la cual se derivan problemas teóricos y prácticos en materia de integración normativa entre el derecho internacional y el derecho interno. El Sistema Integral para la Paz³ si bien resulta transversal a casi toda la obra, tiene un marcado énfasis en la Jurisdicción

3 El SIP está compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, CEV, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, UBPD, y la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, además de las garantías de no repetición que adopte el sistema.

Especial para la Paz –JEP– pues en este órgano hay evidentes tensiones y disputas en los ámbitos jurídico y político (Gómez, 2020).

Si bien la JEP es el órgano de mayor protagonismo mediático por las decisiones complejas que tendrá que tomar en relación con los siete macro casos abiertos y los tres macro casos que se abrirán en 2022, el SIP no puede limitarse a la labor de la JEP ya que perdería su vocación y principio de integralidad, pues resulta imperativo armonizar el órgano jurisdiccional (JEP) con los no jurisdiccionales (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas) para que este proceso de justicia transicional derive en un real tránsito hacia la superación del conflicto armado y evidencie los horizontes posibles de la construcción de paz en Colombia.

El texto es una lectura imprescindible para aquellos docentes, estudiantes e investigadores que, desde diversas disciplinas, estudian el complejo tema de la Justicia Transicional desde un enfoque sociojurídico y crítico.

Referencias

- Acosta-López, J. I., Arévalo Narváez, C. E., & Urueña, R. (Eds.). (2021). *Aprendiendo de la transición. Lecciones y desafíos del modelo de justicia transicional en Colombia*. Universidad de los Andes; Universidad de La Sabana. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.15425/2017.326>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.
- FARC-EP, & República de Colombia. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. [https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo Final/Acuerdo Final.pdf](https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf)
- Gobierno de Colombia, & Corte Penal Internacional. (2021). *Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de Colombia y la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional* (p. 6). <https://www.eltiempo.com/uploads/files/2021/10/28/COL - CPI - Acuerdo de Cooperacion.pdf>
- Gómez, G. I. (2020). Las disputas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): una reflexión crítica sobre su sentido político y jurídico. *Vniversitas*, 69, 1–16. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.djep>
- Sánchez León, N. C. (Ed.). (2019). *Justicia transicional en pugna. El rol del derecho en la construcción de paz en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia.
- Valencia Agudelo, G. (2019). *Organizarse para negociar la paz: gobernanza de la paz negociada en Colombia, 1981-2016*. Editorial Universidad de Antioquia.